

JUEVES, 2 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 210

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2023-9425 *Servicios mínimos que se seguirán durante la huelga general indefinida que dará comienzo el día 28 de octubre de 2023 por los trabajadores pertenecientes a la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, SA. Expediente 2023/2221.*

Nº Expediente: 2023/2221.

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santoña adoptó por Resolución de fecha 26 de octubre de 2023, en relación con los servicios mínimos que se seguirán durante la huelga general indefinida que dará comienzo el día 28 de octubre de 2023 por los trabajadores pertenecientes a la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, SA, en el siguiente sentido:

"Visto que con fecha 18 de octubre de 2023, el Comité de Empresa de los Trabajadores de la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, SA, adjudicataria del servicio de recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria, ha presentado ante la Dirección General de Trabajo escrito convocando una huelga indefinida que se iniciará a las 00:00 horas del día 28 de octubre de 2023, cuya comunicación se ha recibido de la empresa en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santoña el día 20 de octubre de 2023, con registro de entrada número 2023/7279, corresponde a la Alcaldía, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, el señalamiento de los servicios mínimos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- El artículo 28.2 de la Constitución reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses y contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Segundo.- El artículo 10 del Real Decreto 17/1997, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de los servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios. En cuanto a la fijación de tales servicios esenciales el Tribunal Constitucional ha establecido en sus ST 11/1981, 51/1986 y 27/1989 una línea jurisprudencial que se halla resumida en la sentencia de dicho Tribunal 43/1991, de 15 de marzo, de donde resulta que: Es obligación de la Administración velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la Comunidad, siempre debiendo tener en cuenta que ha de existir una razonable proporción entre los servicios a imponer y los perjuicios que puedan padecer los usuarios de los servicios, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga en términos razonables.

Tercero.- El servicio de recogida de basuras es un servicio de competencia municipal, según resulta de los artículos 26 y 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la "autoridad gubernativa" a quien compete adoptar la decisión de mantener el servicio de recogida de basuras en el ámbito territorial de Santoña, por su consideración de esencial en atención a las concretas circunstancias concurrentes relativas, entre otras a la extensión territorial y personal de la huelga y su duración, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute, que se expresan y detallan en la presente Resolución. Es claro que la empresa presta un servicio esencial a la comunidad cual es facilitar la recogida de residuos

CVE-2023-9425

JUEVES, 2 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 210

sólidos urbanos en Santoña. El mantenimiento de las condiciones de salubridad es un interés general que se ve indudablemente afectado de una manera directa por la huelga convocada. El conflicto planteado en lo que afecta a este servicio esencial como es la recogida de residuos y de interés general para la ciudadanía pone en riesgo el derecho a la salud previsto en el artículo 43 de la CE dado el posible deterioro de las condiciones higiénico sanitarias. En consecuencia, corresponde establecer los servicios mínimos para la huelga convocada con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de servicios esenciales para los ciudadanos.

Cuarto.- La falta de recogida de basuras en todo el territorio de Santoña resulta incompatible con el derecho de los ciudadanos a que las autoridades adopten todas las medidas encaminadas a la preservación de la salubridad y salud pública. La falta de recogida de basuras y la limpieza viaria provoca un riesgo potencial para la salud de los ciudadanos debido, por un lado, a la inmediata presencia de parásitos y a la posible presencia de roedores, ante la permanencia de residuos de naturaleza orgánica en plena calle. La putrefacción de la materia orgánica contamina el medio ambiente, conllevando peligro microbiológico y supone un grave riesgo para la salud pública.

Quinto.- Al amparo de lo anteriormente fundamentado, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 10, párrafo segundo del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, citado, y de conformidad con la atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con la finalidad de garantizar el funcionamiento del servicio esencial a la comunidad de recogida y transporte de residuos se acuerda imponer unos servicios mínimos durante la huelga convocada.

Por lo expuesto,

RESUELVO

Primero.- Fijar según el cuadro ANEXO los servicios mínimos que se prestarán durante la huelga convocada para el día 28 de octubre de 2023 por los trabajadores pertenecientes a la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, SA, que en la actualidad presta el servicio de recogida de basuras en el ámbito territorial de Santoña.

Segundo.- Conceder a trabajadores y empresa concesionaria un plazo de 5 días para efectuar alegaciones, a la vista de las cuales se resolverá sobre el mantenimiento o modificación de los servicios mínimos adoptados.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, SA, y al Comité de Empresa de la misma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comunicación a las dependencias administrativas afectadas.

La presente Resolución entrará en vigor el día 28 de octubre de 2023 en que habrán de cumplirse los servicios mínimos que en el mismo se establecen, sin perjuicio de su mantenimiento o modificación posterior a la vista de las alegaciones que se presenten.

Contra el mismo cabrá interponer recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes desde la notificación ante esta Presidencia del Ayuntamiento de Santoña o en el plazo de dos meses desde dicha notificación, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

ANEXO

Frecuencia semanal Servicios mínimos

Recogida de RSU: Todos los días, incluyendo domingos y festivos, 1 conductor y 1 peón.

Servicios de limpieza viaria: Turno de mañana todos los días incluyendo domingos y festivos, mediante 2 peones, uno con piaggio y otro con barrido manual y 1 conductor de baldeo y varios.

CVE-2023-9425

JUEVES, 2 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 210

Mercados: 2 conductores para RSU y baldeo y 2 peones de barrido manual.

El sábado, además de limpieza por la mañana y debido a la celebración de los dos mercados, también se procederá a realizar turno de tarde".

Santoña, 26 de octubre de 2023.

El alcalde,

Jesús Gullart Fernández.

2023/9425

CVE-2023-9425